

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

**PRESENTES** 

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción XXIV y añaden las fracciones XXV y XXVI del artículo 5° de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y se reforma el artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

El artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la libertad laboral. Esta libertad consiste en que ningún ciudadano o ciudadana puede ser impedido a ejercer trabajo, oficio o profesión -de objeto, motivo o fin lícito- sino

PRD



es por resolución judicial, determinación gubernativa o porque sea evidente la transgresión de derechos de terceros o de la sociedad en sí misma.

Una de las principales fuerzas que mantienen operativamente funcionales a cualquier

Estado exitoso es la dinámica y estructura de sus transacciones comerciales, ya que sin ellas

la sociedad entera terminaría por desintegrarse o, cuando menos, volverse operativamente

inviable. Para demostrar esta contundente sentencia es propio citar un experimento del

ciudadano norteamericano Andy George.

En 2015, este hombre se propuso documentar el proceso de elaboración de un tradicional

sándwich de pollo sin ayuda de ningún agente o modalidad de comercio; cultivó el trigo, los

tomates, la lechuga, crío a una vaca para obtener la leche necesaria para el queso, crío al

pollo para obtener su carne y, finalmente, viajó al mar para obtener sal. Todo este proceso

le llevó alrededor de seis meses dejando en evidencia que la necesidad del comercio para

el Estado no necesariamente radica en el flujo del papel moneda, sino en el hecho de que

la labor de comercio socializa el acceso a los bienes y servicios necesarios para el correcto

funcionamiento de una sociedad tendiente a volverse equitativa, dinámica, democrática y

justa.

Por lo anterior, es obligación del Estado garantizar no sólo la protección a la dignidad

intrínseca del ciudadano por su mera condición humana, sino que adquiere una nueva

dimensión de beneficio social cuando ésta representa también la protección al rol

productivo que desempeña en la sociedad como agente de comercio; volviéndose de

interés los mecanismos de seguridad ciudadana, justicia restaurativa y acceso a la justicia

en los casos en que los ciudadanos se vean vulnerados en sus derechos con motivo del

desenvolvimiento de sus actividades económicas, comerciales o profesionales.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que

hasta ahora los esfuerzos han sido enfocados hacia la protección de la propiedad privada

PRD PRD

2



per se y no a la necesidad estructural del acto. Consideramos que en el territorio mexiquense hay giros, actividades y roles económicos que no solamente han sido desatendidos por los agentes del orden público, sino que, en algunos casos concretos, ha habido persecución y criminalización.

Las vendedoras por internet, vendedoras por catálogo, micro emprendedoras o también autodenominadas "nenis" son mujeres que ofertan bienes de uso cotidiano, comida o productos artesanales y que no cuentan con establecimiento o local comercial, no solamente por la inversión económica que esto representa, sino por cuestión de tiempo, puesto que la mayoría de las mujeres en este sector suelen tener ya sea un rol continuamente activo en la dinámica, organización y cuidado del hogar, o bien, ejerciendo paralelamente su derecho a la educación. Esta actividad económica, a nivel nacional, genera aproximadamente 9 millones de pesos diarios para 13 millones de hogares<sup>1</sup>.

La búsqueda de realización económica a través del emprendimiento o autoempleo no es un concepto nuevo, como ejemplo de ello, citamos la dinámica de ventas que empleó la marca de contenedores plásticos *Tupperware* en el periodo posterior a la segunda guerra mundial en Estados Unidos.

Cuando la batalla terminó, los soldados de los países participes volvieron a casa tras el martirio y barbarie de la guerra; sin embargo, la mayoría de ellos regresaron impedidos en más de un sentido. Algunos volvieron sin partes de su cuerpo, otros perpetuamente impedidos por las fracturas o secuelas de enfermedades, y la mayoría completamente traumatizados como para siquiera pensar en la reconstrucción de su país y la reactivación económica. Al mismo tiempo, las mujeres por primera vez en la historia de ese país habían representado la mayoría de la fuerza laboral; ya conocían lo que era ganar su propio dinero y era algo que no querían perder para regresar al *status quo*. Entonces -entre otras

<sup>1</sup> Martínez Cortés J. I. (2021). "ECONOMÍA NENI" DINAMIZA EL COMERCIO DIGITAL EN MÉXICO, Boletín UNAM-DGCS-228, México. https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021 228.html

PRD PRD



empresas- *Tupperware* ofreció algo novedoso para la época: ofertar sus productos a través del ejercicio de venta directa; las vendedoras compraban el producto al por mayor y lo ofertaban a un precio suficiente para obtener una ganancia y la empresa lo vendía a precio de proveedor ya que se ahorraba los gastos operativos de poner sus productos en tienda.

Esto fue posible gracias a la visionaria empresaria Brownie Wise, quien en 1948 desarrolló esta dinámica de venta, organizando reuniones de muestreo o *"Tupperware Home Parties"*. Para 1951 el dueño y CEO de la empresa Earl Tupper implementó el modelo de negocio ya mencionado y nombró a Brownie Wise gerente general de ventas. Tres años después Wise sería la primera mujer en salir en la portada de la revista *Business Week*<sup>2</sup>.

Esta historia de éxito no es tan diferente de las que se pueden encontrar en nuestro país en cada uno de esos 13 millones de hogares, pues en cada uno de ellos hay una mujer emprendedora que busca superar los cánones impuestos por el *status quo*. Detrás de cada venta, de cada peso legítimo, se aglomera y conjura una lucha social tan vigente como necesaria: la que pugna por la igualdad de derechos y oportunidades, y para que esta lucha pueda dar frutos que se perpetúen en el tiempo es de máxima importancia que el Estado garantice la seguridad y acceso a la justicia a las mujeres emprendedoras, a las *nenis*.

Las instituciones no sólo deben dignificar el trabajo y el trabajo honrado, sino priorizarlo y procurar con particular interés a quien lo ejerce.

Por lo anteriormente expuesto, convencidos de la importancia de seguir sosteniendo una agenda histórica en beneficio de las mujeres, que nace con el partido mismo y que hoy se sitúa a la vanguardia poniendo en el centro la protección de las mujeres trabajadoras como lo son las *nenis*, desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ponemos a disposición de esta honorable legislatura la presente iniciativa con proyecto de

PRD PRD

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tupper: la historia desconocida del invento que cambió la manera de conservar alimentos. (2021). Cucinare. <a href="https://www.cucinare.tv/2020/10/01/tupper-la-historia-desconocida-del-invento-que-cambio-la-manera-de-conservar-alimentos/">https://www.cucinare.tv/2020/10/01/tupper-la-historia-desconocida-del-invento-que-cambio-la-manera-de-conservar-alimentos/</a>



decreto en materia de dignificación del trabajo, seguridad pública y acceso a la justicia para las mujeres que conforman este sector económico con el propósito de visibilizar, dignificar y proteger el hecho, pero también a quien, valiente y tenazmente lo ejercen.

## **ATENTAMENTE**

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA





<b>DECRETO NÚMERO:</b>	

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

•••

...

El trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Todas las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil. El Estado promoverá la creación del empleo y salarios adecuados con base en los principios de igualdad de oportunidades, condiciones justas y la no discriminación. De igual manera, implementará las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y para el abatimiento de la pobreza.

Ninguna persona podrá ser impedida, perseguida o criminalizada por dedicarse a profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, toda vez que sean lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá restringirse o limitarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o cuando sean transgredidos los derechos de





la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Las instituciones y autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligadas a respetar, procurar y proteger este derecho.

•••			
···			
···			
•••			
···			
···			
•••			
•••			
<b></b>			
•••			





···				
····				
•••				
····				
···				
•••				
····				
····				
•••				
•••				
•••				
•••				
•••				
•••				
•••				
····				
•••				
•••				
•••				
•••				





•••
•••
<b></b>
<b></b>
<b></b>
<b></b>
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIV y añaden las fracciones XXV y XXVI

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXIV y añaden las fracciones XXV y XXVI del artículo 5° de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Méxicopara quedar como sigue:

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

XXIV. Fomentar la participación activa de las mujeres en el sector empresarial, a través del establecimiento de planes, programas y políticas públicas que brinden herramientas y recursos para el fortalecimiento de su autonomía económica, aplicando los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de igualdad de género.

XXV. Garantizar la seguridad y pronto acceso a la justicia de las víctimas de delitos, de actos de violencia institucional o de faltas administrativas con motivo del libre ejercicio de su industria o actividad económica.

XXVI. Las demás acciones que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.





**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 17.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores

públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas

en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la normatividad

municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y

ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, su libre desarrollo

personal, económico y humano, así como su acceso al disfrute de políticas públicas

destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de

violencia de género.

**TRANSITORIOS** 

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días

del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

談 PRD 10